

# Deben pagar el Impuesto a la Renta los que producen Renta

(ASPECTOS NEGATIVOS Y RECOMENDACIONES)

Econ. GONZALO VIZUETA MARURI \*

En el mes de Junio de 1982, en el Departamento de Publicaciones de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Guayaquil, por resolución del Honorable Consejo Directivo, se realizó la impresión del folleto cuyo título dice: Impuesto a la Renta "Rentas Derivadas del Trabajo en Relación de Dependencia" o el Impuesto a la Renta que deben pagar los obreros, empleados, profesores..., dedicado a todos los trabajadores del Ecuador.

El artículo se publica también en la Revista Universidad de Guayaquil de Julio—Septiembre 1982 N° 3 (49) y, en la Revista N° 8 (43 — 1938—1981) de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Guayaquil.

El folleto en referencia demuestra que los trabajadores, por recibir salarios, no están obligados a pagar el impuesto a la Renta, porque el salario no es Renta. El salario es la remuneración que sirve para equilibrar las energías gastadas en el proceso del trabajo. Sirve para mantener al proletariado en el Sistema Capitalista...

(\*) Profesor de la Facultad de Ciencias Económicas.

Los comentarios que circulan sobre el análisis presentado en el folleto son:

- Felicitaciones y más felicitaciones al autor, pero...
- No es aplicable porque el Estado necesita de los ingresos establecidos por la Ley del Impuesto a la Renta y cobrados según la fórmula presentada en la misma Ley.
- Aceptar el análisis, obliga cambiar el sistema actual; quizá podría aplicarse después que se realicen cambios estructurales.
- El autor no debía plantear ninguna conciliación, porque en teoría no se concilia.

La Ley de Impuesto a la Renta continúa con las tendencias negativas anteriores, aplicadas en todos los sectores en que se clasifican las Rentas:

- a) Derivados del Trabajo en Relación de Dependencia,
- b) Del trabajo o de la actividad profesional sin relación de Dependencia;
- c) Provenientes del trabajo con el concurso del Capital;
- d) Del Capital puro sin el concurso del Trabajo; y,
- e) Utilidades no distribuidas de las empresas de Capital.

En la clasificación tiene que desaparecer el del grupo a) Derivados del Trabajo en Relación de Dependencia; porque según hemos probado, los salarios no son Rentas.

El Impuesto a la Renta vigente (incluyendo sus reformas), es un fiel continuismo de la tendencia negativa anterior en la medida que considera las condiciones inflacionarias y el poder adquisitivo del dinero.

A simple vista da la impresión de que la Tabla de Rebajas y la Tabla del Impuesto Progresivo, por ejemplo, tienden a favorecer a quienes tributan.

"Como que la forma de superar la situación coyuntural en el logro de incrementos en los niveles de rebajas que nuestra legislación actualmente permite (\*).

Las Reformas han sido aprobadas por la Cámara de Representantes. En la Ponencia presentada en el V Congreso Ordinario de la Federación Nacional de Profesores Universitarios y Politécnicos del Ecuador (FENAPUPE), en Agosto de 1981, digo: "pero el término del año 1982 y ya 1983, los contribuyentes los rechazan en su totalidad por qué se utilizó mecanismos de Reformas anteriores y el resultado coincide, si mediamos de un período a otro el debilitamiento del poder adquisitivo del dinero o el flagelo inflacionario".

Los sectores interesados en mantener el sistema tributario actual, de buena o mala fe, podrían justificar, indicando que el Ecuador se mantiene entre los países subdesarrollados y, que se han realizado Reformas, como la Reforma Agraria y tantas Reformas, hasta llegar a la Reforma Tributaria, con el deseo de llegar al Desarrollo.

Es por esto que han mantenido el slogan utilizado por los últimos Gobiernos: "Nos encontramos frente al Desarrollo Económico del País".

Se dice: del Desarrollo Económico de Quito; del Desarrollo Económico de Guayaquil; del Desarrollo Económico de Cuenca...; presentando la imagen de acumulación de capital de la empresa ecuatoriana y lo que les permite manifestar que por todo esto, la Ley de Impuesto a la Renta, tiene que seguir utilizando las mismas reglas tributarias.

(1) Acerca del Concepto de Renta en nuestro Sistema Tributario. (Índice de Precios al Consumidor). (Agosto y Setiembre de 1981). Pág. 5.

Es tan falso lo que han denominado Reformas, por no ser auténticas Reformas y, de tamaño falsedad lo que llaman Desarrollo Económico del Ecuador.

Los sectores populares se mantienen marginados, trabajadores de latifundios con ingresos mínimos; un gran sector urbano, especialmente de Guayaquil y Quito en la desocupación, en la miseria y diariamente un incremento de la delincuencia, consecuencia de la desocupación.

Para realizar un análisis, no podría simplemente poner al contribuyente del Impuesto a la Renta frente al Estado, sino que pongo al contribuyente de Rentas Internas frente al Estado, dirigiéndome con mayor atención a mirar lo que sucede con el Impuesto a la Renta y el Impuesto a las Transacciones Mercantiles y Prestación de Servicios.

Esto quiere decir que la Ley de Impuesto a la Renta tiene que estar en función del Desarrollo Económico y relacionarse con el Impuesto a las Transacciones Mercantiles y Prestación de Servicios; quiere decir también que el comportamiento del contribuyente debe incrementarse responsablemente frente al Estado, es claro, con un comportamiento moral equivalente del funcionamiento del Ministerio de Finanzas.

Observamos casos particulares que inciden en cada uno de estos problemas.

En la intervención de un Ministro de Finanzas del presente Gobierno, por invitación del Colegio de Economistas de Guayaquil, decía:

"El presente Gobierno se ha desvestido del temor a las críticas de los partidos de izquierda y tiene abiertas las puertas a las transnacionales que deseen invertir en el país".

Las actividades que se relacionan con las Transnacionales se regulan en nuestro país con el "Régimen de Capitales Extranjeros" establecido en la "Ley de Protección a Representantes de Empresas Extranjeras".

Una empresa con domicilio en la ciudad de Guayaquil, utilizó el siguiente procedimiento:

- Cargó a los costos de producción el valor del contrato;
- Registró los Contratos efectuados en la Dirección de Patentes y Marcas del Ministerio de Industrias, Comercio e Integración.
- No fueron aprobados.
- Se comunicó a la Jefatura de Recaudaciones del Guayas el valor en divisas que se envía al exterior (a la Transnacional) y, se adjunta cheque certificado por el Impuesto a la Renta correspondiente.

Con este procedimiento, el Ministerio de Finanzas no es afectado, se afectan los trabajadores, es decir empleados y obreros en la participación del 15%. Se ha efectuado así el Desarrollo Económico del país.

Esta clase de contratos, actualmente, deberán ser aprobados por el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, previa la evaluación correspondiente y posteriormente registrados en el Banco Central del Ecuador y en la Dirección de Patentes y Marcas del Ministerio de Industria, Comercio e Integración.

Las transnacionales se llevan en esta forma las utilidades de la empresa de nuestro país.

Tuve la oportunidad de preguntar al señor Ministro, que hizo la declaración más arriba mencionada:

¿Al abrir las puertas a las Transaccionales, se ha regulado, para defender los intereses (15% Participación de Trabajadores), de los trabajadores ecuatorianos? La contestación fue negativa.

Si el Gobierno está preocupado del Desarrollo Económico, la Ley de Impuesto a la Renta debe estar en función a este fenómeno socio-económico, sin embargo, se observa que no sólo es indiferente, sino que opera en contra del Desarrollo Económico.

Existen en el país muchas sociedades de hecho, conformada por familiares, pero sus Declaraciones de Impuesto a la Renta, el Fiscalizador de Rentas, no las acepta. Es un ejemplo más de que se actúa contra el Desarrollo Económico del país y más aún, si decimos que la Ley de Compañías se ha reformado y que no permite la conformación de los Contratos de Asociación de Cuentas en Participación que en resumen son Sociedades de Personas de hecho.

Es cierto que debería estudiarse los problemas particulares del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las Transacciones Mercantiles y Prestación de Servicios.

Al tratar de las Rentas del Trabajo en Relación de Dependencia, digo: "Tiene que desaparecer de la Clasificación de las Rentas porque los salarios no son Rentas".

Entonces el Estado debe encontrar mecanismos para aumentar sus ingresos del resto de la Clasificación de Rentas, como también de Impuesto a las Transacciones Mercantiles y Prestación de Servicios o de otros rubros, pero veamos los mecanismos que se aplican:

— Un restaurante que tenía como Tarifa Fija \$/ 1.080, mensuales por Prestación de Servicios, presenta una Declaración semestral

El Departamento correspondiente le sella la declaración con las siguientes liquidaciones:

— Cuota Fija Mensual S/. 1.080, x 6 meses	S/.	6.480,00
— Crédito Fiscal ... .. .	"	3.590,13
— Impuesto a pagar ... .. .	"	2.089,87

En el caso de los restaurantes por prestación de servicios, no se les permite Crédito Fiscal, por comprar artículos no gravados como arroz, yuca, carne, papa, sal, etc. En este caso el contribuyente se favorecía con el 50% de los S/. 3.590,13 y el Departamento correspondiente del Ministerio de Finanzas, con el otro 50%.

No se continuó con el mecanismo cuando fue intervenido por un fiscalizador que no aceptaba de primera esta realidad.

Debería revisarse todas las Declaraciones de Impuesto a la Prestación de Servicios para cuantificar el valor con que ha sido perjudicado el Fisco.

Esto no quiere decir que con Transacciones Mercantiles no se haya procedido en la misma forma, lo que sucede es que no tenemos la misma claridad del acto realizado.

Según R. O. N° 152: v1/I/81, tenemos las nuevas Reformas a la Ley del Impuesto a las Transacciones Mercantiles y Prestación de Servicios. En el Art. 16 que trata de Crédito Tributario, en el último inciso dice:

"No habrá Crédito Tributario, en el caso de los comerciantes gravados con tarifa fija".

La intención del gobierno del Dr. Osvaldo Hurtado Larrea, es el de aumentar los Ingresos del Fisco.

Esto quiere decir que ninguna Declaración de Prestación de Servicios, será igual al ejemplo que dejamos sobre Crédito Fiscal y lo mismo podemos decir de Transacciones Mercantiles.

Pero veamos con otro ejemplo lo que está sucediendo en  
**Transacciones Mercantiles:**

**Formulario:**

Actualización de Datos para el R. U. C.

— Tarifa anterior S/ 1.600,00

— Fecha de Retarifa: 01/07/82.

— Retarifa S/ 350,00.

**Observaciones:** Se adjuntan Solicitudes de Impugnación.  
 Sello: Tarifa Impugnada.

**Sello: RETARIFADO.**

Sello: del Ministerio de Finanzas....

La impugnación la hace el investigador.

Lo que no me explico es que la impugnación dirigida al señor Director General de Rentas, tiene 6 de Octubre de 1982 y el Formulario de Actualización de Datos, tiene fecha Octubre 15 de 1982, en donde dice también: **TARIFADO.**

—¿Quién resolvió?

El señor Director General de Rentas, o el Investigador.

—¿Este procedimiento se estará aplicando a otros contribuyentes de Transacciones Mercantiles?

—¿Si esto está sucediendo, cuál es el objetivo de la Reforma?

En lo que refiere al Impuesto a la Renta, en estos días públicamente por televisión se dice: Los Fiscalizadores miningresan las rentas de los contribuyentes en su beneficio.

—¿Cuál es el beneficio económico que recibe el Contribuyente?



—¿Cuál es el porcentaje que le queda al fisco?

Con fecha Enero 20 de 1982, se publica en el Registro Oficial Nº 165 los Requisitos Mínimos para ser Delegado de Rentas:

**"Exigible:** Título Universitario en la Especialización de Economía, Administración o Derecho. Conocimientos de Leyes Tributarias. Experiencia de 9 años en la supervisión de labores de Fiscalización".

No se incluye a los Contadores Públicos Autorizados (C. P. A.) a los que la Universidad les da el correspondiente Título.

¿Experiencia de 9 años en la supervisión de Labores de Fiscalización?

A todo este funcionamiento observamos el comportamiento de los contribuyentes en su responsabilidad que tiene en las arcas fiscales:

- Profesionales de altos ingresos que evaden el impuesto.
- Pequeños industriales que se encuentran amparados por la Ley de Defensa del Artesano.
- Propietarios de Taxis, algunos propietarios de Buses Urbanos y Transportes Interprovinciales que no pagan Impuesto a la Renta.
- Propietarios de casas arrendadas que no las declaran como tales o falsean sus declaraciones en razón de que, por el canon de arrendamiento, el inquilino les ha suscrito letras o pagarés.
- Renta de negocios de actividad agrícola que presentan declaraciones presuntivas.

- Negocios Comerciales que no contribuyen y que sus propietarios obtienen Cédula Tributaria de cinco sucres, utilizando algún tramitador.
- Personas que tienen dos o tres clases de Rentas y que declaran una, etc., etc.

### RECOMENDACIONES:

— En lo referente al Régimen de Capitales Extranjeros y que trata entre otros, sobre marcas, patentes, licencias, regalías e importación de tecnología, debe reformarse a favor de los trabajadores para que, al realizarse los contratos esté la representación del Comité de Empresas para evitar contrastes sobre actos falsos que tienen el único objeto, la salida de divisas y, en esta forma, se podrá controlar la realidad del contrato y el precio del mismo como en el caso de importación de tecnología.

— Es necesario el mantenimiento de los contratos de asociación de Cuentas en Participación, como es muy necesaria la divulgación del mismo, como de utilidad para talleres o negocios familiares.

— Las personas que producen rentas deben pagar Impuesto a la Renta o sea, Impuesto a las Transacciones Mercantiles o prestación de Servicios, en los casos de talleres o negocios de capitales que no se consideren altas, es decir de S/. 50.000,00 a S/.500.000,00.

Es conveniente hacer un estudio de la situación del patrimonio familiar de los propietarios de estos talleres o negocios para realizar convenios.

— Para el caso del tratamiento de las empresas con altos capitales, debe funcionar la Ley de Impuesto a la Renta y la Ley de Impuesto a las Transacciones Mercantiles y Prestación de Servicios.

— Para el caso del tratamiento de talleres y negocios de bajos capitales, la solución no es técnica. El tratamiento es especial. Este tratamiento debe aplicarse a propietarios de taxis, por ejemplo.

— Sobre el Comité de Conciliación, en lo que se refiere a la Delegación de Rentas del Guayas y presumo en otras Delegaciones de Rentas del país, por no decir en todas, tiene que ser con un personal que tenga conciencia del objetivo del Acto de Conciliación. De existir intereses personales de los delegados del Ministerio de Finanzas, no funciona. Los representantes de este Comité, por parte del Ministerio de Finanzas deben ser otros.